

CONSTANCIA: Popayán, 10 de abril de 2023. La parte demandante no cumplió con la carga procesal correspondiente consistente en la notificación efectiva de los demandados, durante el termino de ley. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2022-00330-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS

Interlocutorio N° 721

Ref. Auto decreta desistimiento tácito

ASUNTO A DECIDIR

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que mediante auto del 23 de enero de 2023 se procedió a requerir a la parte ejecutante dentro del presente asunto para que en el término de treinta (30) días efectuara de manera eficaz la notificación del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a los ejecutados, sin embargo, la parte requerida dejó vencer el termino sin cumplir con la carga ordenada, y expresamente señalada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de

existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: NO HAY LUGAR a ordenar el desglose de los documentos contentivos de la demanda toda vez que fueron aportados en medio digital conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2021 y los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E

La jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487c48b29fcfa3222d03a925cb20b9c1773bfac539b8d290309b1108981272**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>